

///Carlos de Bariloche, 28 de agosto de 2026.- vc

VISTOS: Los autos caratulados "'[VÍCTIMA_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA" - BA-00873-F-2025.-

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. [VÍCTIMA_1] con el patrocinio letrado del Dr. Barrio Martin solicitando la renovación medidas protectivas y restrictivas a fin de hacer cesar la situación denunciada respecto del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1].-

Según surge del reciente informe elaborados por el Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura [RELATO]

Atento las constancias de autos, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), Código Procesal de Familia, lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará).-

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- Renovar provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a la Sra. [VÍCTIMA_1]; al domicilio familiar sito en [DIRECCION_VÍCTIMA_1], a los lugares donde realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

Hágase saber al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la Sra. [VÍCTIMA_1]. Asimismo, hágase saber a la nombrada que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

2.- Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de

hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

3.- Líbrese oficio al SAT del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de hacerle saber la medida dictada, solicitarle realicen seguimiento del caso y trabajen en la problemática de violencia. Hágase saber que el mismo deberá ser remitido dentro del término de 10 -diez- días a otifbari@jusrionegro.gov.ar.-

5.- Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

6.- Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el [VIGENCIA] - inclusive-, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos.- Asimismo, hágase saber que el plazo de vigencia o cese de la medida podrá ser evaluado en caso de acreditación fehaciente por parte del denunciado respecto al efectivo abordaje de la problemática de violencia. Ello mediante tratamiento y/o terapia respectiva y reversión de sus características o conductas violentas.-

7.- Respecto al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....".-

8.- Hágase saber a la denunciante que deberá proceder a la devolución del dispositivo oportunamente provisto -botón antipánico-, quedando autorizada el Área de Género - Ministerio de Seguridad y Justicia para su recepción. A tal fin, líbrese oficio, el cual deberá ser dirigido a areagenero@rnemergencias.rionegro.gov.ar.-

9.- En relación a las cuestiones relativas al niño [FAMILIAR_1], hágase saber a las partes que, a los fines de un adecuado tratamiento y abordaje, deberán ocurrir por la vía y forma que corresponda.-

10.- Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] vía cédula y a la Sra. [VÍCTIMA_1] y Defensoría de Menores e Incapaces en los términos del art. 120 del CPCC.-

11.- Confección, suscripción y diligenciamiento de las piezas aquí ordenadas a cargo de la Defensoría Civil Nro. 8.-